

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que el señor Luis Alberto Chaya se pronunció frente al incidente de regulación de honorarios interpuesto en su contra. Sírvasse proveer.

Cali, 29 de octubre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0655
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00082-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIANA CHAYA CABAL
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CHAYA CABAL
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2019-00082-00.

1.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Decídese sobre el incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. ALEXANDER BAUTISTA PASTRANA, contra LUIS ALBERTO CHAYA CABAL dentro del proceso de la referencia.

2.- ANTECEDENTES

El apoderado judicial del señor Luis Alberto Chaya Cabal, formula incidente de regulación de honorarios, tras considerar que con la solicitud de terminación del proceso ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y con la indicación verbal que la sustentación de la apelación la tramitaría otro apoderado judicial, existió una revocatoria tácita del mandato conferido.

Una vez surtido el traslado a la parte incidentada, se allega contestación resaltando que al Despacho no ha presentado revocatoria de poder o designación de nuevo apoderado, por lo que el solicitante debe radicar su petición ante el Juez Laboral.

3.- CONSIDERACIONES

Establece en el artículo 76 del CGP que *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior”*.

De la lectura de la norma anterior se infiere que para que sea procedente el incidente de regulación de honorarios es menester que se le haya **revocado el poder conferido** al apoderado y que tal incidente sea interpuesto dentro del término allí previsto.

Una vez revisado el proceso digital remitido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, observa el despacho que los requisitos antes descritos no se configuran en este asunto, pues no obra escrito alguno de parte del señor Luis Alberto Chaya Cabal revocando el poder del Doctor Alexander Bautista Pastrana. De hecho, el mismo peticionario en su escrito destaca que aún se encuentra vigente el derecho de postulación a su favor, y que su fundamento es que existe una revocatoria tácita; figura que así no ha sido contemplada en el estatuto procesal para la procedencia del incidente de regulación de honorarios.

Sin más consideraciones por la claridad del tema, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

RECHAZAR el presente incidente de regulación de honorarios, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.

Juez.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**609be6c06b619e11d030e5f18b14f891951b7a027fe7db7fddd7c00b9dc7
cf2a**

Documento generado en 29/10/2020 08:10:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**